



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA - PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado.
Abog. Karin Jurat Castillo Merino
Reg. CALL 8097

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-216-2018-MDC.A.
CASTILLA, 29 de Mayo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 08463 de fecha 23.04.2018, presentado por el administrado Martín Rivas Cardoza, poniendo de conocimiento la Esquela de Observación N° 2018-00854422, emitida por la Zona Registral- Sede Piura; Informe N° 106-2018-ABOG.RDMFM-MDC-GDUR-SGSFL de fecha 16.05.2018, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N°411-2018-MDC-GAJ, de fecha 22 de Mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, numeral 1.8) del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*;

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, mediante Expediente N° 08463 de fecha 23.04.2018, el administrado Martín Rivas Cardoza refiere que con Esquela de Observación N° 2018-00854422 la Zona Registral- Sede Piura señala que de la escritura pública presentada, se advierte que los vendedores Isabel Timaná Fassio y Martín Rivas Cardoza, aparecen identificados con los DNI N° 02778924 y DNI. N° 02672714 respectivamente, sin embargo, revisado el título archivado que diera mérito a la inscripción de su derecho de copropiedad (N° 2769/133 del año 2000, donde obra el título de propiedad N° 05973 otorgado por la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 30.06.1998) se aprecia que los adjudicatarios Isabel Timaná Fassio y Martín Rivas Cardoza, se identificaron con las Libretas Electorales N° 80554164 y L.E. N° 02892352 respectivamente. Que, al realizar las consultas en línea del Reniec se aprecia que figuran personas diferentes. Por lo que con el fin de continuar con el trámite de la solicitud presentada, deberán adicionalmente adjuntar una resolución aclaratoria/ rectificatoria expedida por la municipalidad.

Asimismo, según refiere registros públicos que de la consulta realizada se aprecia que el número de la libreta electoral N° 80554164 figura en el título le corresponde a Isabel Timaná Fassio se encuentra cancelado figurando el DNI. N° 02778924 es necesario adjuntar un certificado C5 expedido por RENIEC donde se precise a quien corresponde el DNI. N° 02778924. Por otro lado, en el mismo título figura la libreta electoral N° 02892352 que según título de propiedad le corresponde a Martín Rivas Cardoza pero al ingresar el número del documento de identidad en la consulta en línea de RENIEC arroja que dicho número le corresponde a Percy Rivas Cardoza, entonces para poder determinar la identificación exacta y actualizada de los propietarios que figuran en el título de propiedad N° 05978 en necesario que se adjunte al expediente el certificado C5 expedido por el RENIEC de ISABEL TIMANÁ FASSIO al obrar en el expediente administrativo el certificado de Martín Rivas Cardoza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA, PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado.
Abog. Karin Jurat Castillo Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-216-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Mayo de 2018

Que, con Informe N° 106-2018-ABOG.RDMFM-MDC-GDUR-SGSFL de fecha 16.05.2018, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, se **RECOMIENDA**: "que la Municipalidad Distrital de Castilla proceda a emitir Resolución de Alcaldía se aclare y/o rectifique el Título de Propiedad N° 05978 en la parte con respecto a los números de los documentos nacional de identidad que figura **Isabel Timaná Fassio** con LE. N° 80554164 y **Martín Rivas Cardoza** con LE. N° 02892352 **DEBIENDO SER Isabel Timaná Fassio** con DNI. N° 02778924 y **Martín Rivas Cardoza** con DNI. N° 02672714 como refiere los certificados de inscripción emitido por RENIEC y ser los copropietarios. De estado Civil Solteros";

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y **Resoluciones de Alcaldía** o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe N°411-2018-MDC-GAJ, de fecha 22 de Mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...). Asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente (...), conforme a ley.

Que, según el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades; conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Asimismo, el artículo 31° de la citada norma señala que "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento". Finalmente, es necesario mencionar que en virtud a lo dispuesto por el artículo 210° sobre Rectificación de errores se establece que "210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." y que "210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de la revisión del Expediente N°08463 presentado por el administrado Martín Rivas Cardozo de fecha 23.04.2018, este refiere que con Esquela de Observación N° 2018-00854422 la Zona Registral- Sede Piura señala que de la escritura pública presentada, se advierte que los vendedores Isabel Timaná Fassio y Martín Rivas Cardoza, aparecen identificados con los DNI N° 02778924 y DNI N° 02672714 respectivamente, sin embargo, revisado el título archivado que diera mérito a la inscripción de su derecho de copropiedad (N° 2769/133 del año 2000, donde obra el título de propiedad N° 05973 otorgado por la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 30.06.1998) se aprecia que los adjudicatarios Isabel Timaná Fassio y Martín Rivas Cardoza, se identificaron con las Libretas Electorales N° 80554164 y L.E. N° 02892352 respectivamente. Que, al realizar las consultas en línea del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA - PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he coteado.

Abog. Karin Janet Cevallos Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 216-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Mayo de 2018

Reniec se aprecia que figuran personas diferentes. Por lo que con el fin de continuar con el trámite de la solicitud presentada, deberán adicionalmente adjuntar una resolución aclaratoria/ rectificatoria expedida por la municipalidad.

Que, tal y como lo ha indicado la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, a través del Informe N° 106-2018-ABOG.RDMFM-MDC-GDUR-SGSFL, se ha observado que en el Título de Propiedad N° 05978 de fecha 30.06.1998 emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla figura como titulares del predio a : Isabel Timaná Fassio quien en dicho título figura su libreta electoral con el número 80554164 y mediante certificado de inscripción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC refiere que la ciudadana sus datos personales se encuentra inscrito en el Registro Electoral del Perú en el libro 013895 y que su número de identidad actual es N° 02778924. Con respecto a la parte de Martín Rivas Cardoza la esquila de observación refiere que al ingresar el número de la libreta electoral N° 02892352 en la página web de consulta en línea de RENIEC arroja que dicho número le corresponde a Percy Rivas Cardoza, entonces para poder determinar la identificación exacta y actualizada de los propietarios que figuran en el título de propiedad N° 05978, para ello, el administrado cumple con adjuntar Certificado de Inscripción emitido por RENIEC refiere que la persona de Martín Rivas Cardoza se identifica con DNI. N° 02672714 el mismo que domicilio en Av. Tacha- Las Montero N° 221 del distrito de Castilla, de estado civil soltero y ha referido que conjuntamente adquirió el predio con su conviviente doña Isabel Timaná Fassio y adjuntado copia de su DNI certificada; y que, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado en la Ordenanza Municipal N° 023-2016-CDC de fecha 29 de octubre del 2016 numeral 6.15 como son: Solicitud de rectificación dirigida al señor Alcalde, copia del Título de Propiedad y la esquila de observación emitida por SUNARP, corresponde accederse a lo solicitado.

Que, en atención a los fundamentos antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6) y Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente mediante la cual se declare **PROCEDENTE** la solicitud de que se rectifique el Título de Propiedad N° 05978 contenida en el Expediente N° 08463 de fecha 23.04.2018, en la parte con respecto a los números de los documentos nacional de identidad que figura **Isabel Timaná Fassio** con LE. N° 80554164 y **Martín Rivas Cardoza** con LE. N° 02892352, **DEBIENDO SER Isabel Timaná Fassio** con DNI. N° 02778924 y **Martín Rivas Cardoza** con DNI. N° 02672714 como refiere los certificados de inscripción emitido por RENIEC y ser los copropietarios. De estado Civil Solteros; conservándose igual en lo demás que contiene"

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N° 12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante proveído de fecha 23 de Mayo de 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía; con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA - PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado.

Abog. Karín Jurent Castillo Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-216-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Mayo de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente N° 08463 de fecha 23.04.2018, presentada por el administrado Martín Rivas Cardoza, por tanto **RECTIFIQUESE**, el Título de Propiedad N° 05978, respecto a los números de los documentos nacional de identidad que figura **Isabel Timaná Fassio** con LE. N° 80554164 y **Martín Rivas Cardoza** con LE. N° 02892352, **DEBIENDO SER** Isabel Timaná Fassio con DNI. N° 02778924 y Martín Rivas Cardoza con DNI. N° 02672714 como refiere los certificados de Inscripción emitido por RENIEC y ser los copropietarios. De estado Civil Solteros; conservándose igual en lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la SUNARP-Piura, a efectos de levantar la observación planteada en la esquila observación del N° de Título 2018-00854422, previo pago del derecho registral establecido.

ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro y Control Urbano, Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, Gerencia de Administración Tributaria y todas sus Subgerencias, para lo fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE